



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Jerjes Justiniano Talavera,
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA,

CONSIDERANDO :

Que, durante los últimos años se han venido instalando en nuestra ciudad, un sinnúmero de locales de Video-Juegos de recreación y diversión, frecuentados por niños y adolescentes,

Que, la naturaleza, calidad, funcionamiento y modalidad de estos centros, son materia de orden público.

Que, el Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, esta facultado para supervisar y fiscalizar toda recreación y diversión pública, a fin de precautelar la moral y las buenas costumbres de la población juvenil.

Que, en consecuencia y por mandato de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y obligación del Gobierno Municipal reglamentar las citadas actividades.

POR TANTO :

El Concejo Municipal, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la presente:

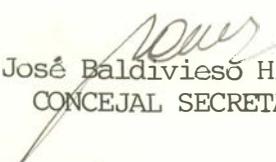
ORDENANZA

Artículo 1º.- Se aprueba el REGLAMENTO DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CENTROS RECREATIVOS DE VIDEO JUEGOS Y AFINES, elaborado por este Concejo Municipal, en sus 4 Títulos, 6 Capítulos y 23 Artículos.

Artículo 2º.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Quedan encargadas de hacer cumplir la presente Ordenanza y Reglamento, el Órgano Ejecutivo a través de la Oficialía Mayor de Cultura e Intendencia Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 24 días del mes de agosto de 1992 años.


José Baldivieso Higazy,
CONCEJAL SECRETARIO.


Jerjes Justiniano Talavera,
CONCEJAL PRESIDENTE.

O.J. MENACHO.
sandoval.
c.c. : Arch.
Cron.
H.A.M.





, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 27 de agosto de 1992

Concejo Municipal
Calle 2725
Santa Cruz - Bolivia

Lic. Freddy Teodenich Ortiz
H. ALCALDE MUNICIPAL s.i.

CONSIDERANDO
Que, durante los últimos años se han venido instalando en nuestra ciudad, un sinnúmero de locales de video-juegos de recreación y diversión, frecuentados por niños y adolescentes, lo que afecta seriamente la moral y el comportamiento y moralidad de estos centros, en perjuicio de los ordenamientos legales.
Que, el Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, este, en su calidad de órgano de gobierno y fiscalización de la ciudad, tiene la obligación de procurar la moral y las buenas costumbres de la población.
Que, en consecuencia y por mandato de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y obligación del Concejo Municipal reglamentar las ciudades actividades.
El Concejo Municipal, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la presente:

ORDENANZA

- Artículo 1º.- Se aprueba el REGLAMENTO DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CENTROS RECREATIVOS DE VIDEO JUEGOS Y ARTES, elaborado por este Concejo Municipal, en los términos de los artículos 23 y 24.
 - Artículo 2º.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.
 - Artículo 3º.- Quedan encargadas de hacer cumplir la presente Ordenanza y Reglamento, el Órgano Ejecutivo a través de la Oficialía Mayor de Cultura e Intercomunicación Municipal.
- Se da fe en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 24 días del mes de agosto de 1992 años.



José Beltrán Higuera,
CONCEJAL SECRETARIO.

H.A.M.
Gru.
Arch.
Sed. -
O.J. MENCHO.



Concejo Municipal

**Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

Reglamento de Instalación, Funcionamiento y Fiscalización de Centros Recreativos Públicos de Video Juegos.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma las actividades que realizan los centros de diversión y recreaciones públicas, donde funcionan exclusivamente aparatos eléctricos, electromagnéticos o electrónicos, sin premios en dinero, en los cuales el resultado del juego dependerá fundamentalmente de la habilidad, destreza, inteligencia, agudeza visual y rapidez de los reflejos motrices del usuario: lo que los diferencia de los juegos de azar, en los que el resultado final obedece a la casualidad y ofrecen ganancias pecuniarias.

Artículo 2º.- Se consideran juegos de diversión y/o recreación, los siguientes: fútbol de mesa, hockey con colchón de aire, tiro al blanco electrónico o con rayo de luz, o rayo láser, tablero de dardos con control de puntaje electrónico, flippers o pímboles, máquinas recreativas de display, aparatos simuladores de conducción de automóviles, aviones, motos, o naves por proyección o video, y máquinas recreativas de actividades especiales, deportivas o de estrategia e inteligencia reproducidas por señal de video comúnmente llamados video juegos.

TITULO II

CAPITULO I.

DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º.- Toda la gama de juegos recreativos descritos en el Artículo 2º, necesariamente deben instalarse en recintos apropiados en relación al número de máquinas que se pongan al servicio público, conservando el necesario espacio físico para permitir la operabilidad que requieren las máquinas o juegos, con áreas de circulación que permitan el libre desplazamiento de los usuarios, personal técnico de supervisión del equipo y público.

Artículo 4º.- No podran instalarse a menos de una (1) cuadra de distancia de los centros educacionales, los locales públicos que efectuen estas actividades.

Artículo 5º.- Por razones de seguridad para el público usuario, estos locales deben contar con un medidor de energía eléctrica independiente de todo el inmueble y cajas térmicas con dispositivos aislantes de corriente para casos de corto circuito accidentales o actos maliciosos. Cada máquina deberá tener completa aislación eléctrica para suprimir riesgos en su manejo,

Jesús Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



José Baldovino Higaz
CONCEJAL SECRETARIO

"1992 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LAS MISIONES DE CHICUITOS"



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

conforme a normas técnicas vigentes en la materia. Todos los equipos electrónicos deben trabajar con un voltaje eléctrico de acuerdo a regulaciones universales de seguridad, garantizando de esta manera la salud e integridad física de los usuarios.

Artículo 6º.- La Oficialía Mayor Técnica de la Alcaldía Municipal, conforme establece el Código de Obras, definirá la escala de decibeles permitidos para la potencia sonora de las máquinas de video juegos.

Artículo 7º.- Los locales donde funcionen estos centros recreativos deberán contar con ventilación suficiente, iluminación adecuada e instalaciones higiénicas para ambos sexos.

Artículo 8º.- Por razones de seguridad, los locales deben tener puertas o accesos directos a la calle.

Artículo 9º.- Asimismo, deberá exhibirse en lugar visible el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) del negocio y la Licencia de Funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal.

Artículo 10º.- En estos locales queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, cigarrillos, y cualquier otro tipo de sustancias tóxicas y nocivas para la salud.

Artículo 11º.- De la misma manera, queda absolutamente prohibido concertar apuestas por dinero o en especies entre los usuarios y de estos con los administradores, debiendo ser expulsados del local quienes lo hagan. Los infractores serán sancionados de acuerdo a ley.

Artículo 12º.- Todo centro recreativo de esta naturaleza necesariamente debe estar a cargo de un Administrador (a) y Cajero(a) mayores de edad, con identificación visible en su vestimenta. Estos empleados estarán encargados de la seguridad y el orden en el local.

TITULO III

CAPITULO I.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 13º.- Para su legal funcionamiento, todo establecimiento de este tipo debe contar con la correspondiente Licencia de Funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal, la que se otorgará previa presentación y aprobación de los siguientes requisitos:

- a) Inspección e informe de saneamiento ambiental.
- b) Certificado técnico de instalación, expedido por profesional en la materia.

Jesús Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



José Baldovino Rigary
CONCEJAL SECRETARIO

"1992 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LAS MISIONES DE CHIQUITOS"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

- c) Exhibición reglamentaria sobre ingreso de escolares y menores, conforme al presente Reglamento. Visado por el Gobierno Municipal y DIRME.
- d) Pago de valores municipales por autorización de funcionamiento.
- e) Carnet de Identidad, del propietario y R.U.C., si es unipersonal, en fotocopia.
- f) Testimonio de Constitución, si es empresa.

TITULO IV

CAPITULO I.

CONTROL DE INGRESO

Artículo 14º.- Los administradores o responsables de estos centros recreativos estan en la obligación de controlar el ingreso a las salas, debiendo impedir el acceso en los siguientes casos:

- a) Personas en estado etílico.
- b) Vendedores ambulantes que expendan bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras sustancias nocivas a la salud.
- c) Menores de edad y escolares en los horarios prohibidos por el presente reglamento.

Artículo 15º.- Asimismo y bajo responsabilidad del encargado del local, no se permitirán:

- a) Actos que atenten contra la moral y orden público.
- b) El recibo de prendas u otro tipo de garantías de los usuarios con la finalidad de obtener fichas para estos juegos.

CAPITULO II

DEL HORARIO DE INGRESO DE MENORES

Artículo 16º.- El ingreso de menores y personas a estos centros recreativos estará regulado, bajo responsabilidad del propietario, de la siguiente manera:

- a) Mayores de 18 años, ingreso irrestricto.
- b) Menores de 18 años, ingreso permitido solo en los horarios de 9:00 a.m. hasta las 21:00 p.m.; salvo que estuvieran acompañados por sus padres, tutores o personas mayores responsables, encargadas de su cuidado.
- c) No se permitirá el ingreso de menores que tengan la condición de escolares, los días de semana en horarios de sus clases. Para efectos del presente

Jesús Justiniano Valaoca
CONCEJAL PRESIDENTE



José Baldovino Figarín
CONCEJAL SECRETARIO

"1992 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LAS MISIONES DE CHIQUITOS"



Concejo Municipal

Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Reglamento, se considerarán horarios de clases los comprendidos entre las 08:00 a 12:00 (turno de la mañana) y de las 14:30 a 17:00 (turno de la tarde); el control se realizará con la exhibición del carnet de estudiante.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 17º.- En caso de que al efectuar inspecciones de control, los funcionarios acreditados por los organismos competentes, encontraran menores y escolares en estos centros recreativos en horarios prohibidos, deberán comunicar esta contravención al Tribunal Tutelar del Menor para que dicho organismo jurisdiccional actúe de acuerdo al Código del Menor imponiendo las medidas de protección y terapia a los menores.

La Alcaldía Municipal, aplicara al propietario de local por incurrir en faltas tipificadas en este reglamento, las siguientes sanciones:

- a) Primera falta: multa pecuniaria de Bs. 400.00.
- b) Segunda falta: multa pecuniaria de Bs.800.00.
- c) Tercera falta: multa pecuniaria de Bs.1.000.00 y Clausura temporal por 15 días.
- d) Cuarta falta : clausura definitiva.

Artículo 18º.- Para la fiscalización del ingreso de menores a estos centros recreativos, la Dirección Regional del Menor (DIRME), a través del Tribunal Tutelar del Menor, y otros organos de su dependencia, coadyuvara al Gobierno Municipal en el control necesario para el debido cumplimiento del presente Reglamento; debiendo comunicar al Gobierno Municipal las faltas y contravenciones en las que incurrieren los propietarios y/o administradores, para que este aplique las sanciones previstas en el artículo 17º, incisos a), b), c) y d).

CAPITULO IV

DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 19º.- Los propietarios, administradores o responsables de estos centros recreativos, estan en la obligación de exhibir en lugar visible y en forma notoria, las disposiciones expresas contenidas en el presente reglamento referidas al control de ingreso y sus prohibiciones.

Jesús Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



José Baldovino Higareda
CONCEJAL SECRETARIO



Concejo Municipal

Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

CAPITULO V

DE LAS COMPETENCIAS Y COORDINACION INSTITUCIONAL

Artículo 200.- El Gobierno Municipal y DIRME estarán encargados de la aplicación y ejecución del presente Reglamento, de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en el Código del Menor, la Ley Orgánica de Municipalidades, Código Tributario, Código de Obras y demás instrumentos jurídico-positivos de la Política Tributaria fiscal; pudiendo efectuar inspecciones de control, en forma conjunta.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y CONTROL

Artículo 210.- El funcionario que en cumplimiento de la comisión asignada, verificase la infracción de normas a este Reglamento, notificará al administrador o propietario del local infractor, de acuerdo a ley, para que en el término de 24 horas se presente ante la repartición correspondiente, debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

21.1. Registrada la infracción, el inspector informará por escrito a su inmediato superior, para el procesamiento de la falta o contravención.

21.2. Emitido el fallo, según la gravedad de la falta, se notificará en forma escrita al infractor haciéndole conocer la sanción prevista por este reglamento, para su cumplimiento dentro el tercer día, bajo prevenciones de ley.

21.3. Para la consecución de la apelación, él infractor deberá cancelar previamente el monto de la multa, como fianza de resultas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 220.- El presente Reglamento sustituye y es de aplicación preferente ante cualquier otra disposición municipal anterior.

Artículo 230.- La modificación del presente Reglamento deberá ser considerada y aprobada por el Concejo Municipal.

O.M.A.

Jesús Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



José Baldovino Ziguera
CONCEJAL SECRETARIO